<table>
<tr><td>TIPO DE MODIFICACION</td><td>PRORROGA</td></tr>
<tr><td>No. DE MOFICACION</td><td>01</td></tr>
<tr><td>No. DE CONTRATO</td><td>SAM-CMA-1091-2025</td></tr>
<tr><td>CONTRATANTE</td><td>MUNICIPIO DE COTA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA</td></tr>
<tr><td>CLASE DE CONTRATO</td><td>PRESTACION DE SERVICIOS</td></tr>
<tr><td>CONTRATISTA</td><td>CONSORCIO PGIRS COTA
Integrado por:
<table>
<tr><th>RAZON SOCIAL</th><th>NIT</th><th>%</th></tr>
<tr><td>ECOETHIC SAS BIC</td><td>901.703.541-9</td><td>70%</td></tr>
<tr><td>O.C.R.E SAS</td><td>901.427.055-7</td><td>30%</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>REPRESENTANTE LEGAL</td><td>NATHALIA MORALES PEÑA</td></tr>
<tr><td>C.C.</td><td>C.C. No. 35.534.563 DE FACATATIVA</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>RESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - PGIRS, DEL MUNICIPIO DE COTA, ADOPTADO BAJO DECRETO MUNICIPAL 194 DE 2019, INCLUYENDO LA ACTUALIZACION DE LAS METAS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES CONFORME LA RESOLUCION 754 DE 2014</td></tr>
<tr><td>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</td><td>HASTA DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000) M/CTE</td></tr>
<tr><td>PLAZO DEL CONTRATO</td><td>HASTA TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2025</td></tr>
<tr><td>SUPERVISOR</td><td>SECRETARIO AGROPECUARIO, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONÓMICO</td></tr>
<tr><td>SECRETARIA</td><td>SECRETARIA AGROPECUARIO, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONÓMICO “SAMADE”</td></tr>
</table>

Entre los suscritos, **DANIEL ENRIQUE MANCHOLA BARACALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.918.975 de Cota Cundinamarca, en su condición Secretario General y de Gobierno nombrado mediante decreto 132 del 13 de noviembre de 2024 y ordenador del gasto delegado mediante decreto No 056 del 22 de mayo de 2025 con fecha de publicación a partir del 3 de junio de 2025 , quien ejerce la función para adelantar la Gestión Contractual del Municipio, y quien para los efectos de la presente se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y por la otra, **CONSORCIO PGIRS COTA** con NIT 901951781, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **PRORROGA**

No. 01 del Contrato de Prestación de Servicios **SAM-CMA-1091-2025**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día seis (6) del mes de junio de 2025 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. SAM-CMA-1091-2025 el cual tiene por objeto la: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - PGIRS, DEL MUNICIPIO DE COTA, ADOPTADO BAJO DECRETO MUNICIPAL 194 DE 2019, INCLUYENDO LA ACTUALIZACION DE LAS METAS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES CONFORME LA RESOLUCION 754 DE 2014**."

2. Que, de acuerdo con lo estipulado en el contrato, el valor del Contrato de Prestación de Servicios SAM-CMA-1091-2025, se fijó en la suma total de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000) M/CTE,** que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar y todos los costos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

3. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato, el plazo de ejecución del contrato es hasta el 11 de septiembre de 2025.

4. Que, el doce (12) de junio de 2025 las partes suscribieron la correspondiente Acta de Inicio, una vez cumplidos los requisitos correspondientes.

5. Que el contratista **CONSORCIO PGIRS COTA** mediante oficio de fecha 27 de agosto de 2025 solicita prórroga del contrato bajo los siguientes:

(…) *En cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Consorcio realizó la radicación de solicitudes de información a la Alcaldía y a los prestadores del servicio público de aseo (Radicado CE-2025- 002155 del 18 de junio de 2025), fundamentales para la construcción de la línea base.*
Si bien la Alcaldía Municipal de Cota adelantó gestiones adicionales mediante radicado CS-2025- 002203 del 26 de junio de 2025, y el contratista efectuó acercamientos con los prestadores, a la fecha no se ha recibido la completitud de la información necesaria, particularmente de Aguas de la Sabana S.A. E.S.P. Esta situación es atribuible a terceros, y por tanto no imputable ni al contratista ni a la entidad contratante.

Adicionalmente, se solicitó la disposición de un sitio para adelantar las caracterizaciones en la fuente de residuos. Pese a las gestiones de la Alcaldía buscando varios escenarios, no se logró disponer de un área adecuada, lo que obligó al contratista a adelantar directamente esta gestión. El proceso de búsqueda tomó aproximadamente tres (3) semanas, afectando el cronograma de actividades de campo inicialmente establecido.

La información pendiente es esencial para el levantamiento de la línea base y para el desarrollo de las mesas técnicas programadas en el marco del contrato, escenarios de participación requeridos para la validación del diagnóstico y la formulación del PGIRS.

En respaldo de lo anterior, se relaciona a continuación el registro de gestiones realizadas con los prestadores de aseo:

Fecha	Acción realizada	Entidad / Prestador	Observación / Estado
18/06/2025	Radicación de solicitud de información (Radicado CE-2025- 002155)	Alcaldía Municipal de Cota – SAMADE y empresas prestadoras	Solicitud oficial de información requerida para la actualización del PGIRS.
26/06/2025	Comunicación enviada por la Alcaldía (Radicado CS-2025-	EMSERCOTA, Aguas de la Sabana, Ecoservicios de	La Alcaldía gestionó directamente la solicitud ante
Fecha	**Acción realizada**	**Entidad / Prestador**	**Observación / Estado**
	002203) a las empresas de aseo	Occidente	los prestadores.
11/07/2025	Comunicación enviada por la Alcaldía con entrega de información dentro de su alcance	Alcaldía – SAMADE	
21/07/2025	Acercamiento con Aguas de la Sabana S.A. E.S.P.	Aguas de la Sabana S.A. E.S.P.	Se realiza reunión entre el prestador y el consultor para revisión de información solicitada
21/07/2025 **y 22/07/2025**	Acercamiento con Emsercota SA	Emsercota SA	Se realiza reunión entre el prestador y el consultor para revisión de información técnica solicitada
22/07/2025	Respuesta al radicado OFICIO CS-2025-002203	Interaseo SA ESP	Parcialmente entregada. No se remite la información del componente institucional
24/07/2025	Acercamiento con Emsercota SA	Emsercota SA	Se realiza reunión entre el prestador y el consultor para revisión de información institucional y financiera solicitada
24/07/2025	Oficio AQV-PROY-25-612-014 solicitando entrega de documentación	Alcaldía – SAMADE	Reiteración de la información faltante.
29/07/2025	Respuesta al radicado OFICIO CS-2025-002203	Ecoservicios de Occidente SA ESP	Parcialmente entregada. No se remite la información del componente institucional
14/08/2025	Respuesta al radicado OFICIO CS-2025-002203	Emsercota SA	Entrega de información solicitada sobre prestación del servicio

			de aseo
27/08/2025	Respuesta al radicado OFICIO CS-2025-002203	Aguas de la Sabana S.A. E.S.P.	Entrega de información solicitada sobre prestación del servicio de aseo

Los retrasos en el desarrollo del cronograma corresponden a hechos no imputables al contratista ni a la entidad contratante, sino a la falta de respuesta oportuna por parte de terceros (prestadores de servicios de aseo) y a la necesidad de gestionar directamente un sitio para caracterizaciones en la fuente de residuos.

En consecuencia, con el fin de garantizar la calidad técnica de los productos y el cumplimiento integral del objeto contractual, solicitamos a la Alcaldía Municipal de Cota autorizar la ampliación del plazo de ejecución del contrato SAM-CMA-1091-2025 hasta el 10 de octubre de 2025, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se adjunta el nuevo cronograma de trabajo reprogramado.

La prórroga solicitada permitirá culminar adecuadamente la recolección, sistematización y análisis de la información, el desarrollo de las mesas técnicas y la entrega de los productos finales en cumplimiento de la Resolución 754 de 2014.

6. Que, el supervisor del Contrato, solicita, justifica y recomienda la **PRÓRROGA NO.01** del Contrato de Prestación de Servicios SAM-CMA-1091-2025, mediante justificación de 3 de septiembre de 2025, dentro del cual sustenta y justifica lo siguiente:

(…) La prórroga solicitada por el Consorcio PGIRS Cota hasta el 10 de octubre de 2025 se encuentra jurídica, técnica y económicamente justificada. En consecuencia, se recomienda a la Secretaría de Gobierno autorizar la modificación del plazo contractual mediante el respectivo otrosí o acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Así las cosas, atendiendo a las demandas del área de desarrollo económico de la Secretaria Agropecuaria, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, la justificación, jurídica, técnica y económica de la solicitud de prórroga, y como quiera que subsisten necesidades de dar continuidad a las actividades que permitan la materialización en un 100% de las obligaciones especificas del contrato de consultoría, la Secretaria Agropecuaria, Medio Ambiente y Desarrollo Económico, estima necesaria la prórroga No. 1, del contrato de consultoría No. SAM-CMA-1091-2025, desde el 12 de septiembre hasta el 10 de octubre de 2025.
Que teniendo en cuenta lo anterior, el Secretario Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Económico en su calidad de supervisor del contrato, solicita, justifica, avala y recomienda se realice la Prórroga No. 1, del contrato de consultoría No. SAM-CMA-1091-2025, en atención a que se tiene viabilidad técnica, jurídica y económica y persiste la necesidad de dar continuidad a los procesos relacionados que se benefician con la ejecución de actividades para el desarrollo del objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - PGIRS, DEL MUNICIPIO DE COTA, ADOPTADO BAJO DECRETO MUNICIPAL 194 DE 2019, INCLUYENDO LA ACTUALIZACIÓN DE LAS METAS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES CONFORME LA RESOLUCIÓN 754 DE 2014."

Que, como expresión del principio de Autonomía de la Voluntad en la contratación

estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (…)

7. Que la presente modificación busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

8. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público, los principios y las finalidades de la Ley de contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

9. Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario[1]; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.[2]…"

10. Que el presente modificatorio no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios en su funcionalidad, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

11. Que es deber el municipio modificar actuaciones necesarias, solicitadas y requeridas, ajustándolas a derecho, en el sentido que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarios para su buena ejecución.

En virtud de lo expuesto las partes

CLÁUSULA PRIMERA	**PRÓRROGAR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN**
	Las partes acordamos prorrogar el término de ejecución pactado **HASTA EL DÍA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2025.**
CLÁUSULA SEGUNDA	**AJUSTE GARANTIAS**
	El contratista se obliga a ampliar el plazo de las garantías teniendo en cuenta la presente Modificación, hecho que deberá ser verificado por parte del contratista, supervisión y apoyo a la supervisión de la Entidad, verificable a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). Las cuales deberán reposar en la plataforma SECOP II para aprobación de la entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a que se apruebe la presente.
CLÁUSULA	**DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS**

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario…" Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.
[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

TERCERA	**EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA** acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el Contrato de marras, que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.
CLÁUSULA CUARTA	**DEL PERFECCIONAMIENTO Y LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE**
	El presente se perfecciona con el acuerdo de voluntad de las partes

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos son aprobados/aceptados por las partes a través del SECOP II por medio de los usuarios y contraseñas, por lo cual, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes en físico. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. Las Entidades Compradoras únicamente deben anexar en la herramienta el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere necesarios. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente:https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-gti-idi- 05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19-11-2021.pdf*